BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.520

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

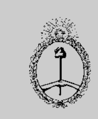
DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo las

Resoluciones Nros. 932/2000 y 939/2000 del Ministerio de Salud por las que se aprueban, respectivamente, la Norma de Organización y Funcionamiento y las Guías de Procedimientos, Diagnóstico y Tratamiento en Medicina del Dolor y el programa Médico Obligatorio para Agentes del Seguro de Salud, el Catálogo de Prestaciones y Guías de Orientación para el Diagnóstico y Tratamiento de los Motivos de Consulta Prevalentes en la Atención Primaria de la Salud.



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1021/2000

Desígnase Secretario de Trabajo.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al doctor D. Anselmo Alfredo RIVA (M.I. N° 4.398.433).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1013/2000

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor D. Aquiles Antonio ALMANSI, y

CONSIDERANDO:

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor D. Aquiles Antonio ALMANSI (D.N.I. N° 11.672.356).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 1010/2000

Dase por designado el delegado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ante la citada Comisión.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Decreto N° 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó e integró la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 14/2000-SG
Declárase de interés nacional la "Exposición de Caratociclos", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 3

Resolución 15/2000-SG
Declárase de interés nacional el Simposio Internacional de ALASA 2000 (Asociación Latinoamericana de Seguro Agropecuario) - El Seguro Agropecuario: Nuevas Tendencias Mundiales "El Desafío es Crecer", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 3

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Decreto 1013/2000
Acéptase la renuncia de un Director. 1

COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
Resolución General 76/2000-CACM
Establécense fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2001. 3

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
Decreto 1010/2000
Dase por designado el delegado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ante la citada Comisión. 1

DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Resolución 252/2000-SDCC
Norma para el cumplimiento de la indicación de origen en los productos fabricados en el país, mediante la exhibición de la leyenda Industria Argentina o Producción Argentina. 3

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 6258/2000-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Carbón 0,50 D-Z, Comprimidos, marca registrada de la firma Donato Zurlo & Cía. S.R.L., por haberse verificado que el mismo no cumple con el poder de absorción especificado en la Farmacopea Nacional Argentina, 6ª Edición. 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
Decreto 1021/2000
Desígnase Secretario de Trabajo. 1

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Decreto 1012/2000
Declárase a los yacimientos arqueológicos de Coctaca, Los Amarillos, La Huerta y Pucará de Tilcara, ubicados en la provincia de Jujuy. 2

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición 6257/2000-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Tónico Vascular Honey Bee. Emulsión para várices y derrames. Con hammelis, gingko balboa, castaño de India x 125 ml, al no poder garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo. 6

Disposición 6256/2000-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Caballeros & Zodíaco, talco x 30 g, sin datos de identificación, número de lote, ni vencimiento. 6

Disposición 6271/2000-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de las preparaciones rotuladas Juvenna y Mundo Estético, por tratarse de productos no autorizados. 7

Disposición 6342/2000-ANMAT
Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado Paradisse Crema Natural x 60 g Uso Externo, por no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad. 7

Disposición 6343/2000-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos que no cuentan con la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria. 7

REFORMA DEL ESTADO
Decisión Administrativa 22/2000
Prorrógase el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 11/2000 para la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne (en disolución). 2

SANIDAD ANIMAL
Resolución 1929/2000-SENASA
Autorízase el libre movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa en las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y determinadas zonas de las provincias de Córdoba y La Pampa. Exigencias sanitarias para los traslados de hacienda en otras provincias. 4

Resolución 1921/2000-SENASA
Considérase al test de Elisa 3ABC como prueba serológica válida para el movimiento de especies susceptibles a la fiebre aftosa. 5

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 14

REMATES OFICIALES

Nuevos 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10
Anteriores 15

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 869 del 27 de julio de 1998 el Doctor D. Gerardo Eugenio HABICH fue designado Delegado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que con fecha 1° de septiembre de 1999 el mencionado funcionario presentó su renuncia al cargo de Delegado.

Que a los efectos de asegurar el funcionamiento y cometido de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta, es necesario designar un reemplazante.

Que la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, propuso en su oportunidad al señor Licenciado D. Guillermo Armando VERAZAY para ocupar el cargo de Delegado por dicha Instituto.

Que la propuesta mencionada ha sido reconfirmada por las actuales autoridades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 22 de septiembre de 1999, Delegado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Licenciado D. Guillermo Armando VERAZAY (DNI N° 10.788.486).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — José L. Machinea.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1012/2000

Declárase a los yacimientos arqueológicos de Coctaca, Los Amarillos, La Huerta y Pucará de Tilcara, ubicados en la provincia de Jujuy.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el Expediente N° 7222/99 de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumentos históricos nacionales de distintos sitios arqueológicos, y

CONSIDERANDO:

Que el sitio denominado COCTACA, ubicado entre los 23° 07' y 23° 12' Latitud Sur y los 65° 15' y 65° 19' Longitud Oeste, en el Departamento HUMAHUACA, constituye el complejo agrícola prehispánico inkaico de mayor tamaño y sofisticación de la Provincia de JUJUY y, probablemente, uno de los más importantes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que consiste en una red de cuadros, terrazas, andenes y recintos de cultivo, algunos de ellos con muros que alcanzan 1,50 m de ancho y 1,50 m de alto aún en la actualidad; con represas y canales de distribución de riego y grandes depósitos subterráneos con cierres en falsa bóveda, seguramente destinados a almacenar parte de la producción y la semilla.

Que hacia el sector Norte del sitio hay vestigios de un poblado conocido como PUEBLO VIEJO, posible asiento de los trabajadores del complejo agrícola, así como de paneles con pinturas rupestres polícromas que representan camélidos y personas con ricos detalles de indumentaria.

Que el sitio comenzó a ser ocupado a comienzos del Período Tardío (alrededor del 1200 d. C.) y se expandió notablemente durante el dominio Inka de la región, bajo cuyo gobierno COCTACA se convirtió en un importante centro de tributación de los habitantes de la Quebrada de Humahuaca al soberano del Cuzco.

Que esta conjunción de evidencias, que combinan en un solo lugar testimonios de vivienda, producción y ceremonial de los antiguos pobladores de JUJUY, hacen de COCTACA un lugar excepcional.

Que el sitio denominado LOS AMARILLOS, ubicado sobre el faldeo oriental del Cerro Centinela o "Pollera de la Coya", en la Quebrada de Yacoraite, Provincia de JUJUY, entre los 23° 22' y 23° 25' Latitud Sur y los 65° 23' y 65° 25' Longitud Oeste, constituye el asentamiento residencial prehispánico más extenso hasta ahora conocido en la Quebrada de Humahuaca (10 Ha) y el de mayor complejidad estructural.

Que en su planta se observan sectores discretos de edificación —barrios—, una jerarquía de espacios públicos que conforman un verdadero "núcleo cívico" y plazas subsidiarias en cada barrio, con vías de circulación interna definidas y jerarquizadas.

Que las excavaciones practicadas en las plazas centrales pusieron de manifiesto un conjunto de estructuras, algunas edificadas en adobe —el primer registro de esta tecnología constructiva en la Humahuaca prehispánica—, destinadas a rituales y ceremonias públicas, que encierran claves únicas para entender la organización social y política de los antiguos Omaguacas.

Que, a la llegada de los Inkas, estas estructuras fueron masivamente destruidas, hecho que proporciona evidencias para indagar sobre el impacto de la conquista Inka en la sociedad local.

Que el asentamiento denominado LA HUERTA —cuyos orígenes se remontan a fines del primer milenio de nuestra era— se extiende por poco, más de ocho hectáreas sobre una elevada terraza en la margen derecha del arroyo La Huerta, entre los 23° 28' y 23° 29' Latitud Sur y los 65° 17' y 65° 20' Longitud Oeste, a pocos kilómetros de la localidad de HUACALERA.

Que fue indudablemente uno de los asentamientos Omaguacas de mayor importancia durante la dominación Inka, desempeñándose como uno de los centros de control político sobre la región.

Que así lo evidencian la Kallanka, otros edificios que rodean la plaza del sitio y las tumbas inkaicas excavadas en ese sector por SALVADOR DEBENEDETTI en 1916, que se encuentran entre las más ricas jamás encontradas en HUMAHUACA.

Que el hecho de que algunas de esas tumbas contengan alrededor de un centenar de piezas de ajuar, y también collares de "cuentas venecianas", demuestra que LA HUERTA fue ocupada hasta épocas hispano-indígenas, circunstancia que permitirá investigar el proceso de incorporación de la sociedad Omaguaca a la esfera colonial europea.

Que el PUCARA DE TILCARA, asentamiento de 7,90 Ha de extensión ubicado sobre un morro junto a la confluencia del Río Guasamayo y el Río Grande, entre los 23° 35' y 23° 37' Latitud Sur y los 65° 23' y 65° 25' Longitud Oeste —en las afueras de la ciudad de Tilcara—, es uno de los poblados prehispánicos más notables de la Quebrada de Humahuaca.

Que, a su gran tamaño y complejidad interna, se suman algunas estructuras excepcionales por su calidad constructiva y por la naturaleza de las actividades que albergaron.

Que, entre ellas, cabe destacar el conjunto ceremonial conocido como "La Iglesia", así como el "Taller Lapidario" —emplazado en lo que constituyó un verdadero barrio artesanal de la época inkaica— donde los especialistas producían ornamentos de alabastro, malaquita y valvas de moluscos procedentes del Océano Pacífico, que el Estado Inka distribuía luego entre las elites locales.

Que en el poblado —cuya ocupación se remonta al siglo X de nuestra era y continuó hasta la invasión europea— residió la estirpe de los Viltipoco, gobernantes de los Tilcaras y, en tiempos excepcionales, de todos los pueblos de la Quebrada de Humahuaca.

Que don DIEGO VILTIPOCO organizó la última rebelión contra los españoles en 1595 y, desde entonces, Tilcara y Viltipoco se convirtieron en verdaderos emblemas de identidad para los indígenas del Noroeste argentino.

Que el PUCARA DE TILCARA —probablemente el yacimiento arqueológico más conocido de nuestro país— fue intensamente investigado durante las tres primeras décadas de este siglo por dos de los más destacados pioneros de la arqueología argentina, Juan Bautista AMBROSETTI y Salvador DEBENEDETTI y, a comienzos de la década de 1950, Eduardo CASANOVA dirigió la reconstrucción de algunos sectores del sitio.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente, medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico de COCTACA, ubicado entre los 23° 07' y 23° 12' Latitud Sur y los 65° 15' y 65° 19' Longitud Oeste, en el Departamento HUMAHUACA, Provincia de JUJUY.

Art. 2° — Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico LOS AMARILLOS, ubicado entre los 23° 22' y 23° 25' Latitud Sur y los 65° 23' y 65° 25' Longitud Oeste, en la Quebrada de YAKORAITE, Provincia de JUJUY.

Art. 3° — Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico LA HUERTA, localizado sobre una terraza en la margen derecha del arroyo La Huerta, entre los 23° 28' y 23° 29' Latitud Sur y los 65° 17' y 65° 20' Longitud Oeste, de la Provincia de JUJUY.

Art. 4° — Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico PUCARA DE TILCARA, ubicado sobre un morro junto a la confluencia del Río Guasamayo y el Río Grande, entre los 23° 35' y 23° 37' Latitud Sur y los 65° 23' y 65° 25' Longitud Oeste, en las afueras de la Ciudad de TILCARA, Departamento TILCARA, en la Provincia de JU.JUY.

Art. 5° — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 12.665, modificada por la Ley N° 24.252; artículos 1° y 2° del Decreto N° 9830/51, y en los artículos 8° (modificado por el Decreto N° 144.643/43), 9°, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario N° 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

REFORMA DEL ESTADO

Decisión Administrativa 22/2000

Prorrógase el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 11/2000 para la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne (en disolución)

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el Expediente N° 800-002202/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Decisión Administrativa N° 11 de fecha 2 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° de la citada medida se prorrogó "…hasta el 30 de junio del año 2000 el plazo establecido en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, para la disolución definitiva de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución)".

Que las tareas conducentes al cumplimiento de tal fin se están llevando a cabo en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia, la Secretaría citada debe actualizar el último balance patrimonial del mencionado organismo, realizado en fecha 30 de junio de 1994, efectuando las contabilizaciones semestrales de los movimientos de cuentas.

Que asimismo deberá cumplimentar el relevamiento de la documentación del ente, el cual debido al volumen del que se trata, su estado de conservación y dada la antigüedad de dicha documentación, impone a las actividades un lento desarrollo a fin de proteger su valor histórico.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo estimado para la finalización de las tareas de disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2000 el plazo establecido en el Artículo 4º de la Decisión Administrativa N° 11 de fecha 2 de febrero de 2000, para la disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 252/2000

Norma para el cumplimiento de la indicación de origen en los productos fabricados en el país, mediante la exhibición de la leyenda Industria Argentina o Producción Argentina.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente N° 064-013185/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 22.802 establece la obligación de identificar el nombre del país de producción o fabricación de los productos que se comercializan en el mercado nacional.

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 100, del 10 de mayo de 1983, obliga a incluir la información mencionada en la sección principal de los envases o etiquetas.

Que, al mismo tiempo, la última norma legal citada permite, en el caso de los productos de origen extranjero, exhibir la información acerca del país de origen en una etiqueta complementaria, fuera de la cara principal.

Que resulta necesario equiparar en este sentido las obligaciones que alcanzan a productos nacionales y extranjeros.

Que las informaciones colocadas en lugar visible y con un adecuado tamaño de caracteres y contraste de colores, permiten su conocimiento por parte de los consumidores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso c) de la Ley N° 22.802 y el Decreto N° 575, del 14 de julio de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DEL COSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Los productos de fabricación o producción nacional podrán dar cumplimiento a la indicación de origen, establecida por el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 22.802 mediante la exhibición de la leyenda Industria Argentina o Producción Argentina, según corresponda, en sus envases o etiquetas, en lugar visible y con caracteres y contraste de colores que aseguren una adecuada visibilidad por parte de los consumidores.

Art. 2° — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802.

Art. 3° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 14/2000

Declárase de interés nacional la "Exposición de Caratociclos", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO la Actuación N° 14622-00-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Exposición de Caratocíclos", y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud ha sido realizada por el inventor argentino Don Salvador Caratozzolo, entre cuyos destacados inventos se encuentra el de una bicicleta creada con el objeto de ser utilizada por personas con distintas discapacidades, la cual colabora en su rehabilitación y posibilita, además, el esparcimiento, traslado y práctica deportiva.

Que atento a los objetivos de la exposición y los meritorios antecedentes del solicitante, quien acredita numerosas distinciones otorgadas en el ámbito nacional e internacional, premiando su labor, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que el dictado de la presente no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Exposición de Caratociclos", a desarrollarse del 30 de octubre al 11 de noviembre de 2000, en la ciudad de Caseros, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 15/2000

Declárase de interés nacional el Simposio Internacional de ALASA 2000 (Asociación Latinoamericana de Seguro Agropecuario) - El Seguro Agropecuario: Nuevas Tendencias Mundiales "El Desafío es Crecer", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO la Actuación N° 20297-00-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Simposio Internacional de ALASA 2000 (Asociación Latinoamericana de Seguro Agropecuario) - El Seguro Agropecuario: Nuevas Tendencias Mundiales "El Desafío es Crecer", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Latinoamericana de Seguro Agropecuario, de la cual la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA es miembro asociado, ha sido creada con el propósito de intensificar la búsqueda constante de mejores instrumentos y métodos de desarrollo agropecuario en las diferentes naciones del área, con el fin de fortalecer el desarrollo de los seguros agrícola y pecuarios.

Que este Simposio tiene como objetivo, crear vínculos con los diferentes actores del sector de seguros agropecuarios en el contexto internacional, incorporar conocimientos técnicos y científicos, así como, el estudio de su implementación política y económica en otros países.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado, la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Simposio Internacional de ALASA 2000 (Asociación Latinoamericana de Seguro Agropecuario) - El Seguro Agropecuario: Nuevas Tendencias Mundiales "El Desafío es Crecer", a desarrollarse del 13 al 17 de noviembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)

Resolución General 76/2000

Establécense fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2001.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral, y de presentación de la declaración jurada anual.

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2001.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2001, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2000 operará el 15 de mayo del año 2001.

Art. 3º — Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
1	FEBRERO/2001	13	14	15	16	19
2	MARZO/2001	13	14	15	16	19
3	ABRIL/2001	16	17	18	19	20
4	MAYO/2001	14	15	16	17	18
5	JUNIO/2001	13	14	15	19	20
6	JULIO/2001	13	16	17	18	19
7	AGOSTO/2001	13	14	15	16	17
8	SETIEMBRE/2001	13	14	17	18	19
9	OCTUBRE/2001	16	17	18	19	22
10	NOVIEMBRE/2001	13	14	15	16	19
11	DICIEMBRE/2001	13	14	17	18	19
12	ENERO/2002	14	15	16	17	18

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1929/2000

Autorízase el libre movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa en las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y determinadas zonas de las provincias de Córdoba y La Pampa. Exigencias sanitarias para los traslados de hacienda en otras provincias.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el expediente Nº 18.924/2000, las Resoluciones Nros. 1440 del 12 de septiembre del 2000 y 1597 del 2 de octubre de 2000, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que las medidas sanitarias dispuestas por las Resoluciones SENASA Nros. 1440/2000 y 1597/2000 mencionadas en el Visto, fueron establecidas en forma transitoria.

Que por Resolución Nº 1875 del 27 de octubre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estableció la Zona de Vigilancia Fronteriza.

Que la condición sanitaria referida en las normas legales mencionadas en el Visto, hace que en base a criterios eminentemente técnicos y epidemiológicos, se modifiquen las restricciones sanitarias impuestas, sin descartar la adopción de medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que resulta imprescindible adecuar progresivamente los movimientos y traslados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con las acciones epidemiológicas oportunamente dispuestas.

Que atento al avance de los controles efectuados y datos epidemiológicos disponibles corresponde adecuar las medidas dispuestas por el alerta sanitario oportunamente dispuesto.

Que habiéndose concluido las acciones sanitarias y ratificado los resultados serológicos negativos obtenidos, en diversas zonas y provincias, resulta adecuado normalizar progresivamente los movimientos y traslados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con la situación epidemiológica imperante.

Que los artículos 1º, apartado 3 y 15, apartado 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria facultan y prevén la adopción de que se trata.

Que es apropiado dentro de los alcances del artículo 2º de la Ley Nº 3959, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de dicha norma.

Que el Comité de Seguimiento Sanitario creado por Resolución Nº 1 del 12 de agosto de 2000 del Consejo Federal Agropecuario, ha aprobado por unanimidad la aplicación de las pautas sanitarias que proponen.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la sugerencia efectuada.

Que por lo expuesto corresponde adecuar las medidas establecidas a la actual condición epidemiológica.

Que el Consejo Federal Agropecuario (CFA), ha propuesto conjuntamente con este Organismo, una serie de medidas sanitarias acordes a la comprobada situación sanitaria.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los artículos 8º, incisos k) y m) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el libre movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa para los destinos cría, invernada, reproducción, faena, traslados a sí mismo y todo tipo de concentraciones en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, LA RIOJA, SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y las zonas de las Provincias de CORDOBA y LA PAMPA excluidas del Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer los requisitos y exigencias sanitarias a cumplimentar en las zonas que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — Autorizar los traslados de hacienda, para las provincias que a continuación se detallan, con el siguiente régimen de exigencias sanitarias:

CHACO, CORRIENTES, ENTRE RIOS, SANTA FE, MISIONES y la zona de la Provincia de FORMOSA excluida del Anexo de la presente resolución.

a) El movimiento de animales suceptibles a la Fiebre Aftosa, con destino a invernada, reproducción, traslado a sí mismo, de campo a campo sin la exigencia del sangrado previo.

b) Para la concentración de animales de remates ferias de gordos exclusivamente y exposiciones de reproductores, se autoriza el ingreso de otras provincias. A partir del 13 de noviembre de 2000 se autoriza la concentración de animales y la realización de remates ferias de hacienda general y de invernada, con la condición que las tropas a subastar sean de la misma provincia del lugar del remate y sus salidas de ferias tengan como destino final la misma provincia.

Art. 4º — Autorizar los traslados de hacienda, para las provincias que a continuación se detallan, con el siguiente régimen de exigencias sanitarias:

Para la Provincia de BUENOS AIRES, en todos aquellos partidos incluidos en la región comprendida en el Anexo de la presente resolución, se establecen los siguientes requisitos:

a) El movimiento de animales suceptibles a la Fiebre Aftosa de campo a campo, con destino a cría, invernada, reproducción, traslado a sí mismo, sin la exigencia del sangrado previo.

b) Para la concentración de animales de remates ferias de gordos exclusivamente y exposiciones de reproductores, se autoriza el ingreso de la misma u otras provincias.

Art. 5º — Autorizar a partir del 1º de diciembre de 2000 en todo el Territorio Nacional excepto en la zonas descriptas en el Anexo de la presente resolución, todo tipo de concentraciones de animales suceptibles a la Fiebre Aftosa incluyendo los remates ferias para invernada con cualquier origen y a cualquier destino (inter e intraprovincial).

Art. 6º — Para la remisión de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa desde las áreas no incluidas en el Anexo de la presente resolución hacia las áreas incluidas en el mismo deberá darse aviso previo al destino esperando su conformidad para realizar el despacho.

Art. 7º — Mantener la vigencia de la Resolución Nº 1875 del 27 de octubre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para las Provincias de SALTA, JUJUY, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES y MISIONES como Zona de Vigilancia Fronteriza, con las acciones y medidas dispuestas.

Art. 8º — Implementar un programa de monitoreo seroepidemiológico a nivel país como herramienta de control y alerta sanitario nacional.

Art. 9º — Mantener la suspensión de la Resolución Nº 1023 del 20 de setiembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — En caso de detectarse la realización de algún tipo de movimiento de ganado que resulte violatorio a lo prescripto en la presente resolución, serán considerados de alto riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata el decomiso y posterior sacrificio sanitario de la totalidad de los animales involucrados.

Art. 11. — Limitar los efectos de las Resoluciones Nº 1440 del 12 de septiembre de 2000 y 1597 del 2 de octubre de 2000, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en todo aquello que se oponga a los términos de la presente resolución.

Art. 12. — Las infracciones o violaciones a lo prescripto en la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo previsto en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y de corresponder se efectuará la denuncia penal pertinente.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Víctor E. Machinea.

ANEXO

REQUISITOS Y EXIGENCIAS SANITARIAS A CUMPLIMENTAR EN LAS ZONAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

Provincia de BUENOS AIRES:

Partidos de: Pehuajó, 9 de Julio, Carlos Casares, General Viamonte, Bolívar, 25 de Mayo, Carlos Tejedor, Pellegrini, Rivadavia, Bragado, Trenque Lauquen, Hipólito Irigoyen, Salliqueló, General Pinto, General Villegas, Lincoln y Florentino Ameghino

Provincia de LA PAMPA:

Los departamentos y zonas de los mismos comprendidos al norte de la Ruta Provincial Nº 4 y, al Este y Noreste de la Ruta Nacional Nº 35.

Provincia de CORDOBA:

Departamentos: Sobremonte, Río Seco, Ischilín, General Roca, Presidente Roque Sáenz Peña, Marcos Juárez, Unión, Juárez Celman, General San Martín, Tercero Arriba, Río Segundo, San Justo, Río Primero, Capital, Santa María, Punilla, Colón, Tulumba, Totora, Calamuchita y Río Cuarto.

Provincia de FORMOSA:

La zona delimitada al Sur por el límite interprovincial con la Provincia del CHACO, desde el Río Paraguay hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 3; al Oeste la Ruta Provincial Nº 3 desde su intersección con el límite interprovincial con la Provincia del CHACO, hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 81, continuando por ésta hacia el Oeste hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 28, continuando por ésta ruta hacia el Norte hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 86, siguiendo por ésta ruta hasta la finalización de la misma en la localidad de Puerto Irigoyen; al Norte la frontera internacional con la REPUBLICA DEL PARAGUAY y al Este, el Río Paraguay.

REQUISITOS Y EXIGENCIAS SANITARIAS:

• Para el movimiento de bovinos de campo a campo, destino cría, invernada, reproducción, traslados, etc. se procederá al sangrado para análisis previo del TREINTA POR CIENTO (30%) de la tropa a movilizar. La validez de estos análisis será de TREINTA (30) días desde la extracción de las muestras, habilitando durante ese lapso el egreso de animales de dicho establecimiento siempre y cuando resulten negativos, y siempre que la muestra represente el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo movilizado en ese período.

• Para las demás especies susceptibles a la Fiebre Aftosa (ovinos, caprinos, porcinos), se autorizan los movimientos sin sangrado para análisis previos, debiendo cumplimentar en el establecimiento de destino una cuarentena de VEINTIUN (21) días sin contacto con otros susceptibles.

• Se autoriza la concentración de animales para: remate feria para faena inmediata exclusivamente, o exposiciones y remates feria de reproductores puros de pedigree y/o puros controlados o puros por cruza aprobados por la Asociación de la Raza correspondiente.

• El otorgamiento del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) para las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa de campo a campo con destino a invernada, cría, reproducción, traslados, etc., como así también con destino a remate feria para faena inmediata será realizado exclusivamente desde las Oficinas Locales.

Para los movimientos de campo a faena inmediata, los DTA podrán ser extendidos por las Delegaciones.

Para la operatividad e instrumentación de los sangrados continúan vigentes los Anexos II y III de la Resolución Nº 1440 del 12 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1921/2000

Considérase al test de Elisa 3ABC como prueba serológica válida para el movimiento de especies susceptibles a la fiebre aftosa.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente N° 14.946/2000, las Resoluciones Nros. 1133 del 11 de agosto de 2000, 1146 del 29 de agosto de 2000 y 1873 del 27 de octubre de 2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adaptar los sistemas diagnósticos para detección de reactores entre las especies animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con las acciones epidemiológicas y a fin de concluir y ratificar en la totalidad del país, la existencia de serología negativa para esa enfermedad.

Que mediante la Resolución N° 1873/2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece como test serológico válido para el movimiento de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa a la prueba VIAA por Inmunodifusión en Gel de Agar y a la EITB.

Que se estima necesario adoptar otra prueba de diagnóstico de Fiebre Aftosa.

Que por lo expuesto corresponde adecuar las medidas establecidas a la actual condición sanitaria.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la sugerencia efectuada.

Que el Comité de Seguimiento Sanitario creado por Resolución N° 1 del 12 de agosto de 2000 del registro del Consejo Federal Agropecuario, ha aprobado por unanimidad la aplicación de las pautas sanitarias que se proponen.

Que el Consejo Federal Agropecuario (CFA) ha propuesto conjuntamente con el SENASA una serie de medidas sanitarias acordes a la actual situación epidemiológica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los artículos 8°, inciso k) y m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer como test serológico válido para el movimiento de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, al Test de ELISA 3ABC.

Art. 2° — Reconocer a los Laboratorios de la Red de Laboratorios autorizados en el Rubro Diagnóstico Test de ELISA 3ABC, para la emisión de diagnósticos con validez oficial para liberación de tropas, en el marco de la Resolución N° 1440 del 12 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Establecer dentro del sistema de Autorización de Laboratorios, la condición de contar con correo electrónico (e-mail), tanto para los Laboratorios ya ingresados como para los aspirantes a integrarla.

Art. 4° — Se autoriza a los Laboratorios de Red autorizados en el correspondiente Rubro, a emitir resultados por el Test de ELISA 3ABC, debiendo remitir a la Coordinación General de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, la totalidad de los sueros de la tropa cuando se detectare en un lote de sueros, reaccionantes al Test de ELISA 3ABC, para su confirmación por EITB, tal lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Queda facultada únicamente la Coordinación General de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico para el uso de la prueba de EITB, como confirmatoria en casos de reactores serológicos al Test de ELISA 3ABC.

Art. 6° — Los laboratorios integrantes de la Red oficial deberán atenerse a las pautas técnicas normativas establecidas por la Coordinación de Virología de la Coordinación General de Laboratorio Animal, y cumplir con los requerimientos informativos diarios descriptos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — Estipular como único arancel reconocido por el SENASA, para el Test de ELISA 3ABC para el movimiento de especies susceptibles, la suma de NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) por suero informado.

Art. 8° — Autorizar a los Laboratorios de la RED a presentar al SENASA en forma mensual para su cobro las facturas correspondientes, las que no podrán superar la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) mensuales.

Art. 9° — Autorizar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al pago efectivo de los análisis diagnósticos por el Test de ELISA 3ABC para el movimiento y/o traslado de animales o especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y las que eventualmente en el futuro se establezcan.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Dar intervención al Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para tramitar la correspondiente ratificación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

ANEXO I

REMISION DE MUESTRAS:

1. En caso que un Laboratorio de la Red del SENASA obtenga resultados positivos a la prueva VIAA, deberá remitir la totalidad de los sueros y la copia del protocolo al Laboratorio Central del SENASA (Avenida Sir A. Fleming N° 1653, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES (C.P. 1640), comunicando ésto previamente por FAX: 011-4836-0065.

2. Los informes con los análisis realizados y sus resultados, se deben remitir diariamente por correo electrónico al Laboratorio Central del SENASA. Email: dilab@inea.com.ar.

3. Instructivo para la remisión de sueros al Laboratorio Central del SENASA.

• Se debe remitir sueros, nunca sangre entera.

• El suero debe ser trasvasado del tubo de extracción a un vial plástico tipo Eppendorf de UNO CON OCHO (1,8) mililitros de capacidad, o similar, de tapa hermética.

• El volumen a trasvasar debe ser de UN (1) mililitro de suero, no debiendo superar las TRES CUARTAS (3/4) partes de la capacidad total del vial (no llenar hasta el borde), ya que al congelar el volumen aumenta y los viales se destapan.

• Tapar el vial y presionar la tapa asegurando su correcto cierre. Usar viales de cierre hermético y seguro que no requieran el posterior encintado de tapas.

• Etiquetar los viales con la numeración y los datos correspondientes de acuerdo al protocolo.

• Ordenar los sueros en una gradilla de telgopor para CINCUENTA (50) sueros (ver esquema), en orden secuencial de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba.

• Envolver las gradillas con film de polietileno y acondicionar dentro de la caja de telgopor para el envío.

• Colocar los refrigerantes, envueltos en bolsa de polietileno y cerrar la caja.

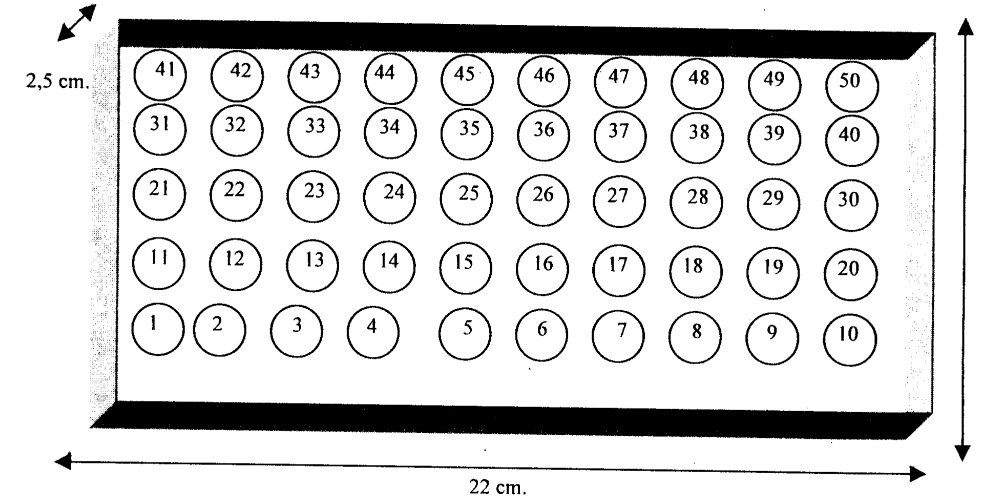
• Colocar el sobre con los protocolos en la parte externa de la caja, en uno de los laterales y asegurarlo con cinta engomada, esto evita tener que abrir la caja para saber su contenido.

• Enviar a:

DILAB-SENASA (VIROLOGIA)

Avenida Sir A. Fleming N° 1653, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES (C.P. N° 1640).

Avisar al Tel.: 4836-1993/95 Fax y/o a la señora Norma RIVEROS: 15-4412-5168 ó 011-4545-5652, consignando el lugar de despacho, día, hora de arribo a destino, lugar de destino, empresa y N° de guía.



ANEXO II

INSTRUCTIVO DE INFORME DIARIO DE SEROLOGIAS
AL LABORATORIO DE SENASA

En caso de no haberse registrado lecturas de serología en el día, deberán remitir en todos los casos la información diaria consignando "SIN MOVIMIENTOS".

Deberá remitir diariamente entre las 18 y 20 horas por correo electrónico a la dirección dilab@inea.com.ar, los diagnósticos emitidos, según el modelo y formato que se adjunta.

Los datos a informar diariamente se realizarán a partir de los análisis leídos el día de la fecha del informe, no consignando por lo tanto los análisis en procesamiento o ingresados ese día, que se informarán el día de su lectura.

MOVIMIENTO DE TROPA N° RENSPA ORIGEN LOCALIDAD PROVINCIA		LABORATORIO ACTUANTE L........ TOTAL DE SUEROS DIA .../.../...
N° RENSPA DESTINO LOCALIDAD PROVINCIA		PROCESADOS POSITIVOS NEGATIVOS
TROPA	ESPECIE	VETERINARIO OFICIAL ACTUANTE TEL/FAX

CARAVANA	SUERO N°	EDAD	RESULTADO ELISA 3ABC	CARAVANA	SUERO N°	EDAD	RESULTADO ELISA 3ABC



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6256/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Caballeros & Zodíaco, talco x 30 g sin datos de identificación, número de lote, ni vencimiento.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1437-00-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético como CABALLEROS & ZODIACO, talco x 30 g, no menciona elaborador, número de lote ni vencimiento.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 75/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento denominado PATERNAL 2, ubicado en la Avenida San Martín 2273, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como CABALLEROS & ZODIACO, talco x 30 g, a los efectos de realizar controles microbiológicos en la sede del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que a fs. 2/3 se agregan los certificados de Muestras N° 1020/00 que dan cuenta de la realización de los mencionados controles, los que arrojaron como resultado que la muestra analizada NO ES APTA desde el punto de vista microbiológico para los fines propuestos.

Que finalmente interviene el Departamento de Registro, quien informa que con los datos obrantes en el expediente no resulta posible determinar el elaborador del producto en cuestión.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3 de la Resolución MS y AS N° 1550/98, en lo referente a la comercialización de productos cosméticos que no resultan aptos para los fines propuestos y de los que se desconoce el establecimiento elaborador y/o titular por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CABALLEROS & ZODIACO, talco x 30 g, sin datos de identificación, número de lote, ni vencimiento.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.— Norberto Pallavicini.— Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6257/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Tónico Vascular Honey Bee. Emulsión para várices y derrames. Con hammelis, gingko balboa, castaño de India x 125 ml, al no poder garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1745-00-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: TONICO VASCULAR HONEY BEE. Emulsión para várices y derrames. Con Hammelis, gingko balboa, castaño de India x 125 ml. Elaborado y envasado por DANCRIS S.R.L., sito en Molina 601, Avellaneda, Producto Cosmético Res. 337/92. Fecha de vencimiento 02/2004.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar a la firma HERBORISTERIA DIETETICA CUYO con domicilio en la calle Gral. Acha 9 (S) 9 – Provincia de San Juan, para cumplimentar la O.I. N° 0077/00, cuya copia se adjunta a fs. 4/7.

Que en el procedimiento arriba indicado fue retirado el producto rotulado como : TONICO VASCULAR HONEY BEE. Emulsión para várices y derrames. Con Hammelis, gingko balboa, castaño de India x 125 ml. Elaborado y envasado por DANCRIS S.R.L. sito en Molina 601, Avellaneda. Producto Cosmético Res. 337/92. Fecha de vencimiento 02/2004.

Que como consecuencia de ello por O.I. N° 1484/00 y 1485/00 se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma DANCRIS S.R.L. (mencionado en el rótulo del producto en cuestión) constatándose que el local se encuentra en venta y/o alquiler y que aparentemente estaría vacío.

Que posteriormente y en razón de que en otros productos aparecía en el rótulo el domicilio de la calle Salta N° 174 - Lanús - Provincia de Buenos Aires se inspeccionó dicho establecimiento, constatando que dicha numeración es inexistente.

Que a fs. 2/3 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones en el que se concluye que al desconocerse el elaborador y/o titular del producto objeto del presente, no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que a fs. 9 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Registro en el que se indica que la firma DANCRIS S.R.L. no es habilitada ante esta Administración, asimismo y con respecto al producto en cuestión indica que no se encontraría inscripto, agregando que al carecer de datos identificatorios del posible elaborador no resulta factible verificar lo solicitado, dado que el Registro de Productos Cosméticos es conservado por firmas elaboradoras y no por producto.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3° inc. a) del Decreto N° 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos mencionados— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. n) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: TONICO VASCULAR HONEY BEE. Emuslión para várices y derrames. Con Hammelis, gingko balboa, castaño de India x 125 ml. Elaborado y envasado por DANCRIS S.R.L. sito en Molina 601. Avellaneda. Producto Cosmético Res. 337/92. Fecha de vencimiento 02/2004 por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6258/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Carbón 0,50 D-Z, Comprimidos, marca registrada de la firma Donato Zurlo & Cía. S.R.L., por haberse verificado que el mismo no cumple con el poder de absorción especificado en la Farmacopea Nacional Argentina 6ª Edición.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1579-00-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos verificó, a través del procedimiento pertinente, con referencia al producto rotulado como CARBON 0,50 D-Z Comprimidos, cuya titularidad detenta la firma DONATO ZURLO & CIA. SRL, que el mismo no cumple con el poder de absorción especificado en la Farmacopea Nacional Argentina, 6ª Edición.

Que la Dependencia aludida informa a fs. 1 de los presentes que se tomaron muestras de unidades del producto en cuestión, llevándose a cabo a esos fines la Orden de Inspección N° 10.697/00, en el comercio Droguería Mediven, sito en Alem 783, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Que asimismo y teniendo en cuenta la Orden de Inspección N° 964/00, se exhiben las muestras aludidas a la directora técnica de la firma DONATO ZURLO & CIA. SRL, quien reconoció como producto original de dicho establecimiento al Lote 027, con vencimiento

10/2002, concluyéndose, de acuerdo a las constancias de autos, que las unidades que fueran utilizadas como muestras, así como las contramuestras de archivo de la firma DONATO ZURLO & CIA. SRL, no cumplen con el poder de absorción especificado en la Farmacopea Nacional Argentina, 6ª Edición.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, Artículo 10°, inc. s).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 incs. n y ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote precedentemente aludido.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su directora técnica por los hechos evidenciados por el INAME, teniendo en consideración lo establecido por el Artículo 3° de la Ley 16.463 y el Artículo 9° del Decreto 150/92, que precisa la responsabilidad solidaria del titular y su director técnico, poniendo en cabeza de este último la responsabilidad por la calidad de los productos cuya elaboración dirige, obligándolo a eliminar los que no reúnan las cualidades exigibles.

Que las irregularidades detectadas configuran la presunta infracción al Artículo 19 inc. a), de la Ley 16.463, en lo atinente a la liberación a plaza de lotes de una especialidad que no cumplen con las pautas de calidad pertinente; y asimismo las normas que, a través de la investigación que se llevará a cabo, pudieren resultar infligidas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nos 1490/92 y 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 027, con vencimiento 10/2002, del producto rotulado como CARBON 0,50 D-Z, Comprimidos, marca registrada de la firma DONATO ZURLO & CIA. SRL.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma DONATO ZURLO & CIA. SRL, y a su directora técnica por presunta infracción al Artículo 3 y 19 de la Ley 14.463 y 7°, 8° y 9° del Decreto 150/92 (t.o. 1991).

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.— Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6271/2000

Prohíbese la comercialización y uso de las preparaciones rotuladas Juvenna y Mundo Estético, por tratarse de productos no autorizados.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1747-00-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden N° 01219/00, se inspeccionó el establecimiento DISTRIBUIDORA BEATRIZ COSMETICOS, sito en la calle Jorge Newbery 2992 - Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como: JUVENNA - Crema para masajes contra la celulitis de Centella Asiática. Sin más datos de identificación. y MUNDO ESTETICO - Máscara capilar revitalizante para cabellos dañados con centella asiática. M. S. y A. S. N°: 4383/86-9. Sin más datos de identificación.

Que los mencionados productos fueron adquiridos al proveedor MUNDO ESTETICO, con domicilio en la calle Paraná 189 - Ciudad de Buenos Aires, el que fue inspeccionado en cumplimiento de la Orden N°: 1308/00. Dicho procedimiento no pudo llevarse a cabo pues nadie respondió ante las reiteradas llamadas.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto indicado.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos, se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto no autorizado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N°: 1490/92.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización de la preparación rotulada como: JUVENNA - Crema para masajes contra la celulitis de Centella Asiática. Sin más datos de identificación. y MUNDO ESTETICO - Máscara capilar revitalizante para cabellos dañados con centella asiática. M.S. y A.S. N°: 4383/86-9. Sin más datos de identificación, por tratarse de productos no autorizados.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos.— Roberto Lugones.— Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6342/2000

Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado Paradisse Crema Natural x 60 g Uso Externo, por no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1649-00-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos ha remitido al Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, los productos rotulados como: PARADISSE Crema Natural x 60 g uso Externo. Plus acción tonificante para la piel. Dolor de cintura, cuello, espalda y piernas, elimina dolores articulares. Calma tensiones musculares y contracturas. Calambres, torceduras, tortícolis. M.S. y A.S. Certificado N° 3019 nacional. Elaborador 558. y PARADISSE FLEX a Crema natural x 60 g Uso Externo. Dolor de cintura, cuello, espalda y piernas; elimina dolores articulares. Calma tensiones musculares y contracturas. Calambres, torceduras, tortícolis. M.S. y A.S. Certificado N° 3019 nacional. Elaborador 558.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que inspeccionó el establecimiento habilitado bajo el Número de Legajo 558, perteneciente a la firma ROSETO PERFUMES S.A.I.C., donde siendo exhibidos los citados productos al responsable técnico del mismo no los reconoció como propios y manifestó que nunca fueron elaborados por la firma.

Que en virtud de lo expuesto, el citado Instituto sugiere se prohiba la comercialización y uso de los citados productos en todo el territorio nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad en virtud de un producto no inscripto, desconociéndose su lugar de elaboración.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: PARADISSE Crema natural x 60 g Uso Externo. Plus acción tonificante para la piel. Dolor de cintura, cuello, espalda y piernas, elimina dolores articulares. Calma tensiones musculares y contracturas. Calambres, torceduras, tortícolis. M.S. y A.S. Certificado N° 3019 nacional. Elaborador 558. y PARADISSE FLEX A Crema natural x 60 g Uso Externo. Dolor de cintura, cuello, espalda y pierna; elimina dolores articulares. Calma tensiones musculares y contracturas. Calambres, torceduras, tortícolis. M.S. y A.S. Certificado N° 3019 nacional. Elaborador 558., en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6343/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos que no cuentan con la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1833-00-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que por

O.I. N° 1528/00 se inspeccionó el establecimiento DYBELCORP S.A., sito en la calle Francia 3436, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, donde se retiraron unidades de cinco productos cosméticos rotulados como: 1) CREMA FACIAL QUEEN —con aceites esenciales puros, energías florales y vitamina A y E x 50 g Elaborador 2521— M.S. y A.S.. Res. 155/98; 2) CREMA ANTIEDAD JOUET x 50 g Vía Lorenz, legajo N° 2142, Villa Mercedes, San Luis. P.R.M.S. y A.S. Res. N° 330/89-36; 3) AKI ACCION - ESPUMA PARA AFEITAR x 140 g TSU Cosméticos. Elaborador 2521 - M.S. y A.S. Res. 155/98; 4) NATURAL TECH SHAMPOO DUO VIA VALROSSA -Manzanilla + proteínas de leche. Suavizante hidratante x 300 ml Sin más datos de identificación; 5) INTENAZIONALE DONA SHOWER GEL con ingredientes activos humectantes x 200 g Vía Lorenz -Legajo 2142, Villa Mercedes. San Luis, M.S. y A.S. Res. 337/92.

Que en el aludido procedimiento, tal como surge de la copia del acta de fs. 5/15, la firma DYBERCORP S.A. exhibió el certificado con el cual acreditó su habilitación como elaboradora, importadora y exportadora de productos cosméticos de higiene y tocador, Legajo N° 2521, Disposiciones N° 3754/98 y N° 3022/98, expediente N° 1-47-992-98-6, de fecha 06/08/98.

Que como consecuencia de todo lo actuado, el Director del INAME aconseja prohibir el uso y comercialización de los productos cosméticos descriptos por no contar con la autorización sanitaria correspondiente.

Que asimismo resulta necesario instruir un sumario a fin de deslindar la responsabilidad que le cabría a la firma DYBELCORP S.A. y/o su Director Técnico y/o quien resulte responsable por comercializar los aludidos productos cosméticos, sin estar debidamente inscriptos, incumpliendo presuntamente la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, Disposición A.N.M.A.T. N° 1108/99, Disposición A.N.M.A.T. N° 1110/99 y/u otras normas que resulten implicadas durante la tramitación del sumario.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME, como las medidas preventivas aconsejadas, se enmarcan dentro de las competencias de la A.N.M.A.T., según el art. 3° incs. c) y e) del Decreto N° 1490/92, y las atribuciones conferidas por el mismo cuerpo legal en su artículo 10°, inc. q), y artículo 8°, inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

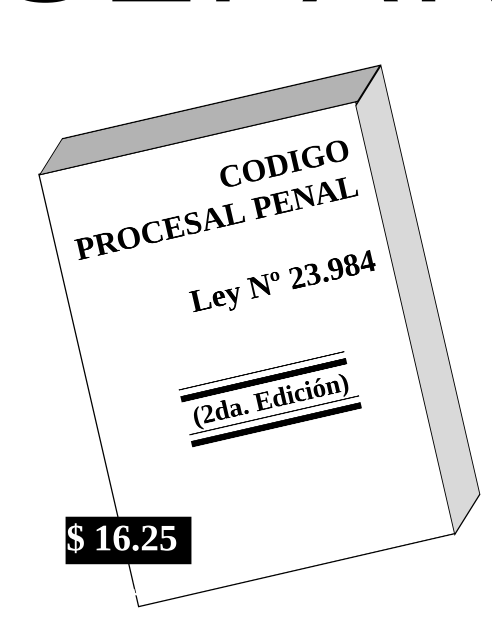
Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como 1) CREMA FACIAL QUEEN — con aceites esenciales puros, energías florales y vitamina A y E x 50 g Elaborador 2521 - M.S. y A.S. Res. 155/98; 2) CREMA ANTIEDAD JOUET x 50 g Vía Lorenz, Legajo N° 2142, Villa Mercedes, San Luis. P.R.M.S. y A.S. Res. N° 330/89-36; 3) AKI ACCION - ESPUMA PARA AFEITAR x 140 g TSU Cosméticos. Elaborador 2521 - M.S. y A.S. Res. 155/98; 4) NATURAL TECH SHAMPOO DUO VIA VALROSSA - Manzanilla + proteínas de leche. Suavizante hidratante x 300 ml Sin más datos de identificación; 5) INTERNAZIONALE DONA SHOWER GEL con ingredientes activos humectantes x 200 g Vía Lorenz - Legajo 2142, Villa Mercedes, San Luis, M.S. y A.S. Res. 337/92, por no contar con la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria.

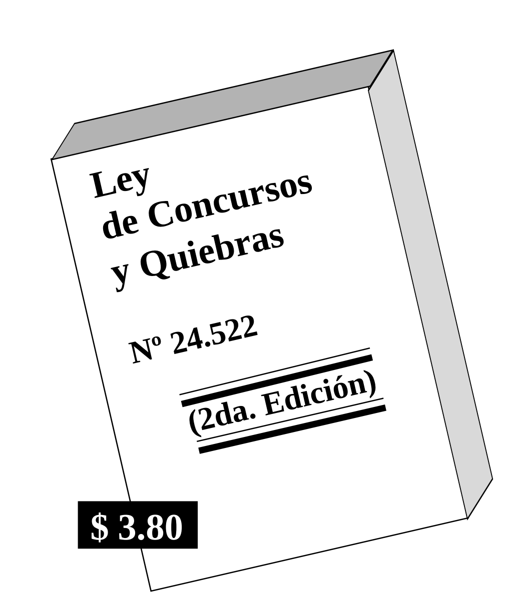
Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma DYBELCORP S.A. y/o su Director Técnico y/o quien resulte responsable por presunto incumplimiento de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, Disposición A.N.M.A.T. N° 1108/99, Disposición A.N.M.A.T. N° 1110/99 y/u otras normas que resulten implicadas durante la tramitación del sumario, por comercializar los productos cosméticos mencionados en el artículo 1° de la presente Disposición, sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria.

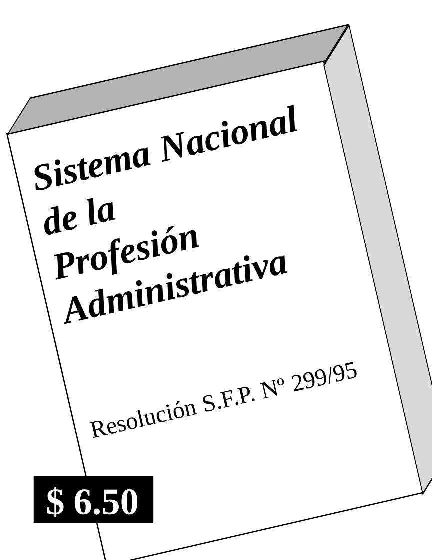
Art. 3° — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos y al departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



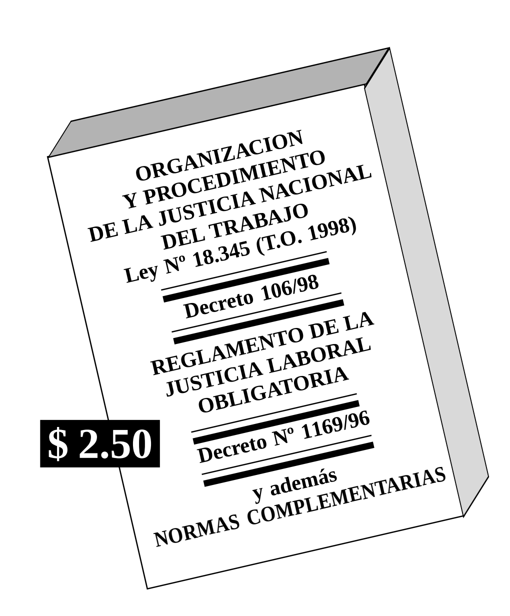


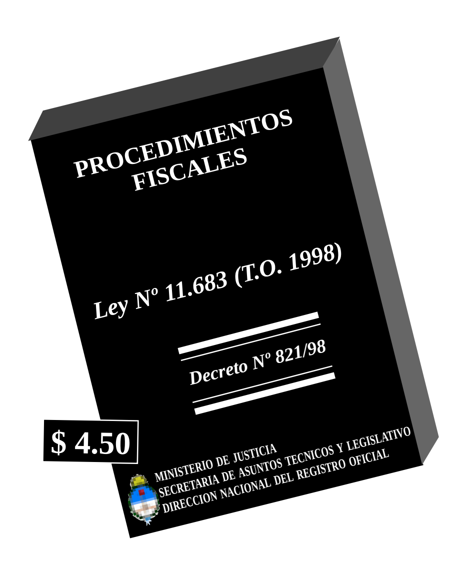












VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**



REMATES OFICIALES
NUEVOS

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), organismo creado por Decreto PEN nº 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." (4584-0707/4382-3501), llevará a cabo el remate nº 16/00 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: Vagones de rezago apto para diversos destinos, venta por unidad de carga y vivienda de madera y metálicos, furgones de cola, de servicio y coches de madera, cisternas soldadas cap. aprox. 13.000 lts.. MATERIAL NO APTO PARA USO FERROVIARIO. Ubicados en Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, San Luis y Santa Fe. Al contado. Seña 20%.- Comisión 10% más IVA s/la comisión. Remate sujeto a la aprobación del O.N.A.B.E, a efectuarse el día MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE del año 2000 a las 18:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre del año 2000.

ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 7/11 Nº 64.543 v. 7/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 1340 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, rectifica la fecha de protocolización de la Resolución Nro. 1255 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, debiendo leerse donde dice 18 de octubre de 2000, 19 de octubre de 2000.

Por Resolución Nº 1341 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, rectifica la fecha de protocolización de la Resolución Nro. 1256 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, debiendo leerse donde dice 18 de octubre de 2000, 19 de octubre 2000. — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 7/11 Nº 334.414 v. 7/11/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Avena (Avena byzantina) de nombre Rocio INTA RP obtenida por EEA INTA Bordenave

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Rocio INTA RP, se diferencia de la variedad Millauquen INTA por los siguientes aspectos

	ROCIO INTA RP	MILLAUQUEN INTA
Pubescencia en el nudo superior	Presente	Ausente
Pubescencia del cariopse	Media	Mucha
Porte vegatativo juvenil	Erecto	Semi-rastrero
Pilosidad de la vaina basal	Medio pilosas	Glabras
Raquis	Flexuoso	Recto
Pilosidad de la raquilla	Presente	Ausente
Presencia de aristas	No	Si
Coloración al Fenol	Pardo	Pardo claro

Fecha de verificación de estabilidad: 6/07/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/11 Nº 334.461 v. 7/11/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Avena (Avena byzantina) de nombre Aurora INTA obtenida por EEA INTA Bordenave

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Aurora INTA, se diferencia de la variedad Millauquen INTA por los siguientes aspectos

	AURORA INTA	MILLAUQUEN INTA
Pubescencia en el nudo superior	Presente	Ausente
Porte vegatativo juvenil	Erecto	Semi-rastrero
Pilosidad de la vaina basal	Poco pilosas	Glabras
Raquis	Flexuoso	Recto
Presencia de aristas	No	Si
Separación de la raquilla	Absción	Semi-absción

Fecha de verificación de estabilidad: 7/07/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/11 Nº 334.462 v. 7/11/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 996/2000

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el expediente Nº 024-99-80574034-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo del 2000 y las Resoluciones D. E. -N Nº 789 de fecha 28 de agosto de 2000 y la Resolución D.E. -N Nº 944 de fecha 03 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se designa una Comisión Evaluadora que deberá efectuar el Dictamen en la Licitación Pública Nacional Nº 4/2000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional que fuera aprobada por el Decreto Nº 436/00.

Que por la Resolución D.E. -N Nº 944 de fecha 03 de octubre de 2000, citada en segundo término en el VISTO, se designó reemplazante de uno de los miembros designados por la disposición legal a que hace referencia el Considerando anterior, al señor Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones, Contador Público Nacional Dn. Manuel Enrique PRIETO.

Que asimismo y en atención que el señor Director Económico-Financiero, Contador Público Nacional Dn. Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 4.273.667) ha presentado la renuncia al cargo que desempeña en esta Administración Nacional, la que se encuentra a consideración de la Superioridad, se hace necesario designar al funcionario que lo reemplazará en la Comisión Evaluadora que deberá efectuar el Dictamen en la Licitación Pública Nacional Nº 4/2000.

Que la Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección Económico-Financiera, señora María Alejandra NUEVO (D.N.I. Nº 16.219.042) reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarse en tal cometido.

Que en consecuencia, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 15307 obrante a fs. 13/14.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y de la Resolución D.E. N Nº 957/2000 de esta ADMINISTRACION NACIONAL.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Gerente de Contabilidad de la Gerencia Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección Económico-Financiera, señora María Alejandra NUEVO D.N.I. Nº: 16.219.042) para desempeñarse como miembro de la Comisión Evaluadora que efectuará el Dictamen de la Licitación Pública Nº 4/2000, en reemplazo del señor Director Económico-Financiera, Contador Público Nacional Dn. Carlos GARCIA, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Prorrógase a partir del dictado de la presente y por el término de QUINCE (15) días, el plazo para que la citada Comisión emita Dictamen de evaluación de las ofertas.

ARTICULO 3º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Comuníquese a los integrantes de la Comisión Evaluadora, pase a la Gerencia de Compras a fin de que tome la intervención de su competencia y oportunamente archívese. — Dr. ALBERTO F. LOPEZ BUJANDA, a/c. Dirección Ejecutiva, Resolución D.E. - N. Nº 957/00.

e. 7/11 Nº 334.411 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10/11/2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		317
1/2 RES	159	
Cuartos	79	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,64	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,53	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
PORCINA (2): (excepto lechones)		86
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,16	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		2/2
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 7/11 Nº 334.460 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 911/2000

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente Nº 318.159/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 145 del 8 de marzo de 1999 desestimó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 315 del 8 de julio de 1998 que impuso a la firma ANTONIO RAMON KARAM las medidas del artículo 10 del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.698,64) en razón de los incumplimientos de su contrato promocional.

Que la misma Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 145/99 concedió el recurso jerárquico contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 315/98.

Que la recurrente no utilizó su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso.

Que la firma pretende se decrete la nulidad de la sanción, por haberse afectado su derecho de defensa, ante la falta de notificación de la instrucción del sumario.

Que resulta del sumario que la recurrente fue debidamente notificada del auto de procesamiento en el domicilio legal constituido en la Provincia de LA RIOJA.

Que dicho domicilio es el denunciado por la empresa en su declaración jurada y en el que se efectuaron verificaciones y se constataron las irregularidades del régimen promocional.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en reiterados dictámenes, se ha pronunciado en favor del principio de la conservación de los actos jurídicos y ha rechazado la declaración de la nulidad por la nulidad misma, por lo que la interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado.

Que por estas consideraciones corresponde rechazar la nulidad planteada y el recurso jerárquico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma ANTONIO RAMON KARAM contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 315 del 8 de julio de 1998. que se confirma.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ANTONIO RAMON KARAM.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 7/11 Nº 334.371 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 914/2000

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente Nº 250.072/2000 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la firma INVERSORA PRIVADA COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL S.A interpone recurso jerárquico contra la Resolución General Nº 669 de fecha 27 de agosto de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Que los agravios planteados por la recurrente, han sido exhaustivamente analizados por las dependencias jurídicas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA y por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, todas las cuales funcionan en la órbita de este Ministerio, las que han coincidido en señalar que el acto impugnado no resulta susceptible de recurso alguno, en atención a que ha sido dictado por el Administrador Federal de Ingresos Públicos en uso de las facultades reglamentarias del artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Que como consecuencia de lo expuesto, el recurso incoado resulta formalmente improcedente, motivo por el cual no corresponde proceder al análisis de la cuestión de fondo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, y por el artículo 2º de la Ley Nº 25233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la firma INVERSORA PRIVADA COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL S.A contra la Resolución General Nº 669 de fecha 27 de agosto de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 7/11 Nº 334.366 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 921/2000

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente N° 5005/87 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y Expedientes agregados sin acumular Nros. 21.476/77 Corresponde 16 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 21.476/77 Corresponde 22 del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 16.351/74 Corresponde 8 y 16.351/74 Corresponde 9, ambos del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, interpone recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 516 del 9 de diciembre de 1997 por la que se impuso a la recurrente el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 52.046,13), por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial, conforme lo previsto en el artículo 17, inciso b) apartado segundo, de la Ley N° 21.608; y el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción, de los años 1981; 1982; 1983;1984; 1985; 1986; 1987 y 1988.

Que los recursos son formalmente procedentes por haber sido interpuestos en legal tiempo y forma.

Que la Resolución N° 583 de1 19 de noviembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA en su artículo 1° rechazó el recurso de reconsideración; en el artículo 2° fijó la multa en PESOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO ($15.054); y en el artículo 3° dejó sin efecto el pago de los tributos no ingresados.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 583/99 dispuso asimismo dar a las actuaciones el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que la recurrente no mejoró ni amplió su recurso jerárquico, el que debe ser ahorra considerado y resuelto.

Que la recurrente sostiene que no corresponde aplicar multa por no estar prevista esta sanción en el Decreto de otorgamiento de la promoción ni en el artículo 17 del Decreto marco de la promoción N° 2558 del 15 de mayo de 1972.

Que la promoción a la firma recurrente le fue otorgada por el Decreto N° 1324 del 19 de setiembre de 1973 dentro del marco de la Ley Nacional de Promoción Industrial en vigor N° 19.904 y del Régimen de Promoción Regional para la Provincia de TUCUMAN establecido por la Ley N° 19.614 y su Decreto reglamentario N° 2558/72.

Que en este orden de ideas cabe recordar que el Decreto Promocional en su artículo 9° establece que la promocionada estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos pertinentes del Decreto N° 2558/72, el que en su artículo 17 establece que ante el incumplimiento total o parcial serán aplicables las sanciones que se enumeran en los incisos a) pérdida total o parcial de los beneficios y b) ingreso total o parcial de los importes con que hubieran sido beneficiadas, sin perjuicio de lo que resulte procedente de acuerdo a las normas en vigor.

Que la Ley Nacional de Promoción Industrial vigente a la fecha del dictado del Decreto Promocional N° 1324/73 establecía en su artículo 16 —Capítulo V— las siguientes sanciones "...e) aplicación de multas a graduar según la Infracción, desde el UNO POR CIENTO (1%) hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto actualizado de la inversión del proyecto..." y en su artículo 21 —Capítulo VIII— mantiene como reglamentarios de esta Ley, los regímenes de promoción Industrial, sectoriales y regionales vigentes a la fecha de su promulgación.

Que la Ley N° 19.904 fue derogada por la Ley N° 20.560 la que a su vez fue derogada por la Ley N° 21.608, que en su artículo 17, inciso b), apartado segundo mantiene la multa como una de las sanciones a aplicar en los casos de incumplimientos promocionales.

Que del juego armónico de las normas citadas resulta claro entonces que la sanción de multa cuestionada no vulnera el artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL, toda vez que está prevista en las normas en vigor al momento de dictarse el acto promocional particular, al momento de producirse los incumplimientos motivo del sumario y a la fecha del dictado de la resolución sancionatoria.

Que con relación a los pedidos de justificación y los informes técnicos favorables, que según la recurrente no fueron atendidos, he de señalar que la mera solicitud de justificación y los informes técnicos no vinculantes para la autoridad son insuficientes para modificar por sí solos el plexo de derechos y obligaciones de la relación promocional, se necesita el dictado de un acto de la Administración que justifique los incumplimientos, acto que no se dictó no habiendo tampoco antecedentes del reclamo al respecto por parte de la recurrente, quien pudo haber exigido dicho pronunciamiento a través de los distintos mecanismos administrativos y judiciales previstos en el orden jurídico.

Que la recurrente sostiene que la multa no fue debidamente graduada según el artículo 17, inciso b), apartado segundo de la Ley N° 21.608.

Que se expidió al respecto la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las razones económicas de mercado y la apertura de la importación que la recurrente alega para justificar sus incumplimientos, no configuran el supuesto pretendido de fuerza mayor o caso fortuito, ya que no se trata de hechos totalmente imprevisibles que hagan imposible el cumplimiento, por lo que no es aplicable el artículo 14 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72. T.O.1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico planteado por la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 516 del 9 de diciembre de 1997, que se confirma; salvo lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 583 del 19 de noviembre de 1999 que mantienen su vigencia.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA y EXPORTADORA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 7/11 N° 334.364 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 939/2000

Bs. As., 1/11/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente proceder a la aceptación de dicha renuncia y designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Samuel GOLDBERG (L.E. N° 4.186.538) al cargo de Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Desígnase Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado en Economía D. Jorge Raúl ROBBIO (D.NI. N° 12.081.722).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 7/11 N° 334.370 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 854/2000

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley N° 11.683 en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Santa Fe a los agentes Bibiana Guadalupe ABAD (Legajo N° 34.010/81 - D.N.I. N° 18.266.376), Marianela Betina ZILLI (Legajo N° 38.933/88 - D.N.I. N° 21.692.221), Alicia María NEFFEN de LORENZ (Legajo N° 27.148/48 - D.N.I. N° 10.191.594), Rosana Cecilia LENCI de ROCES (Legajo N° 28.751/59 - D.N.I. N° 13.504.323) y Beatriz Lidia ANDREOLI (Legajo N° 25.996/40 - D.N.I. N° 11.524.923).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 7/11 N° 334.459 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION N° 1

AGENCIA N° 10

Bs. As., 18/9/2000

Se hace saber a la firma PIÑEIRO, RAUL, CUIT N° 24-04080471-0, con domicilio constituido en la calle Avda. Corrientes 1175 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 24/04/1995 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 316/95 reglamentado por la Resolución General Nº 3962, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto a las Ganancias por la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 1.605,00), que la Agencia N° 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 3962 Art. 26, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.353,36) en concepto de capital y PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 2.606,02) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 5 de octubre de 2000. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 10, Cont. Púb. MABEL M. GIULIANO, Jefe (int.) Agencia N° 10.

e. 7/11 Nº 334.574 v. 7/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3175 (24/10/00). Ref.: Circular CONAU 1-355. Régimen Informativo Contable Mensual Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones al régimen de la referencia y que a continuación se detallan:

Respecto de Deudores del Sistema Financiero, les comunicamos que a partir de la información correspondiente a octubre de 2000, en el punto 4.1. del apartado B, relacionado con deudores "Irrecuperables por disposición técnica", se deberán incluir las financiaciones otorgadas a aquellos clientes cuyo nombre figure en la nómina de deudores en situación irregular dada a conocer por esta Institución, dentro de los 90 días corridos contados desde el día siguiente a su difusión. También para ese mismo mes se deberá informar en el punto 4. del apartado F "Datos agregados de la entidad" —conjuntamente con las previsiones constituidas sobre la cartera en situación normal— las correspondientes a deudores sin la identificación requerida —C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.—, por financiaciones de los clientes cuyo saldo de deuda a fin de mes resulte menor a $ 50 y las pertenecientes a saldos no imputados a ningún deudor.

Asimismo, a partir de la información correspondiente a noviembre se incluirá el ítem "Créditos adicionales", en el apartado B "Datos sobre la asistencia al deudor", punto 2.1.1. "Apertura por línea del rubro Préstamos", como así también deberán netearse de las respectivas líneas informadas en el punto 2. "Financiaciones" los cobros no aplicados contabilizados en el Pasivo.

Por otra parte, en anexo se acompañan las cuentas incorporadas al Plan y Manual de Cuentas para registrar los préstamos "Personales de bajo Valor", como así también, los "Títulos de Créditos descontados" cuya vigencia tendrá lugar a partir de las informaciones al 30 de noviembre de 2000.

En los aspectos referidos al medio en que se presentará esta información deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que oportunamente se difundan.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 26 del corriente.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

Anexo: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 7/11 N° 334.163 v. 7/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor GUILLERMO JOSE CARNELLI (D.N.I. N° 11.371.883) para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles bancarios que es el que resulta de aplicación a los sumarios que tramitan en forma sumarísima comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 994, Expediente N° 100.102/00 caratulado "BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 7/11 N° 334.160 v. 7/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor GUILLERMO JOSE CARNELLI (DNI 11.371.883) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 993, Expediente N° 100.148/00, caratulado "BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 7/11 N° 334.161 v. 7/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARAVAGLIA JOSE GUILLERMO en su carácter de último representante legal de IGLU S.A.I.C., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/11 N° 334.162 v. 13/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. Se les hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
SC55-01/1997	ELECTROMEGA INT. S.R.L.	954 Inc. a) C.A.	17.955,94

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 7/11 N° 334.403 v. 7/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 27/10/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurridos cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 o 448 del C.A según corresponda.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SC-82 N°	INF. ART. C.A.	MULTA MININA $	TRIBUTOS $
ALVEZ DANIEL	098/00	985/6/7	857,66	—
ALVEZ YECY	102/00	987	500,75	—
ALEZANDRE BEATRIZ	103/00	947	—	—
HAHN LUIS CARLOS	107/00	987	1.285,24	—
VIVARENCO JUAN	107/00	987	1.285,24	—
VIVARENCO VALDOMIRO	107/00	987	1.285,24	—
SILVA ANDRES	109/00	985	60,97	—

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 7/11 N° 334.408 v. 7/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, 27/10/2000

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA N°	INTERESADO	DNI/CI N°
DN82-2000-264	SERRANO JOSE ANIBAL	10.890.986
DN82-2000-275	RODRIGUEZ FABIAN RICARDO	29.215.475
DN82-2000-277	RODRIGUEZ DE CRISTO MARIA M.	18.728.382
DN82-2000-292	FERNANDEZ DOS SANTOS OMAR	16.696.684
DN82-2000-294	BOHNENBERG IRMA	13.690.739
DN82-2000-296	MAGALLANES FLORENTINA	217.686
DN82-2000-299	FERREIRA DO AMARAL	92.289.747
DN82-2000-304	ALVES LORENZO	92.293.869
DN82-2000-309	CORREA ADMIR ANTONIO	20.850.813
DN82-2000-317	STUCAN ROSA ELENA	18.613.060
DN82-2000-318	SCHOLZE MARIA CARMEN	22.989.167
DN82-2000-320	PEREZ MENICUCCI MIGUEL ANGEL	5.495.385
DN82-2000-323	LOPEZ INSFRAN GABINO	1.901.409

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 7/11 N° 334.409 v. 7/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 30/10/2000

Se cita a las personas que más abajo se nombran, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sita en Tucumán esq. Copiapó de la ciudad de Tinogata, Provincia de Catamarca, para que dentro de los cinco días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Jefe División, Aduana de Tinogasta.

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD
EA66/00/252	NN.NN	
EA66/00/253	NN.NN	
EA66/00/254	NELIDA ACOSTA	SINDOI
	NELIDA ACOSTA	SINDOI
EA66/00/255	ISABEL OCHOA	SINDOI
	NELSON CARDOZO	SINDOI
EA66/00/256	MIRTA CELIA ZUCCA	SINDOI
	MAICOL RODRIGUEZ	SINDOI
EA66/00/257	TEOFILO DE CARI	SINDOI
	MARCELO QUISPE	SINDOI
EA66/00/258	HUGO ROJAS	SINDOI
	SARA MAMANI	SINDOI
EA66/00/259	ARIEL FARFAN	SINDOI
	RAFAEL BOCA	SINDOI
EA66/00/260	DANIEL NIEVES	SINDOI
	LUIS NIEVES	SINDOI
EA66/00/261	SANTIAGO CRUZ	SINDOI
	FERNANDO CAMACHO	SINDOI
EA66/00/262	CARMEN FERNANDEZ	SINDOI
	ANA ALVAREZ	DINDOI
EA66/00/263	HERRERA	SINDOI
	CIRILO JORGE	DINSOI
EA66/00/264	SENON BAPCO	SINDOI
	OCTAVIANO BURGOS	SINDOI
EA66/00/265	ANA MARIA AGIRRE	SINDOI
	RENE MOYA	SINDOI
EA66/00/266	JUJRA SAYZA	SINDOI
	JUAN CHAIRO	SINDOI
EA66/00/267	MIGUEL LANOZO	SINDOI
	GERONIMO BULACIOS	SINDOI
EA66/00/268	LOASI JAVIER	SINDOI
	VIOLETA PARRAGA	SINDOI
EA66/00/269	DOMINGO CRUZ	SINDOI
	FILEMON AGIRRE	SINDOI
EA66/00/270	GERARDO WALDO	SINDOI
	RAMON MUÑOZ	SINDOI

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD
EA66/00/271	VARGAS EDUARDO	SINDOI
	JOSE MERCADO	SINDOI
EA66/00/272	VALLE JORGE	SINDOI
	AGUSTINO FLORES	SINDOI
EA66/00/273	FUENTES MAXIMA	SINDOI
	FERRIOL MIGUEL	SINDOI
EA66/00/274	ALBERTO VADAURRE	SINDOI
	VALERIA VIDAURRE	SINDOI
EA66/00/275	RUBEN ARAMAYO	SINDOI
	SILVIA FARFAN	SINDOI
EA66/00/276	RAMON GALARZA	SINDOI
	SILVIA JUAREZ	SINDOI
EA66/00/282	JUAN VELAZQUEZ	SINDOI
	MARIA VELAZQUEZ	SINDOI
EA66/00/284	GLADIS CASTRO	SINDOI
	CECILIA CORONEL	SINDOI
EA66/00/285	LAURA FLORES	SINDOI
	PAULINA ORELLANA	SINDOI
EA66/00/286	DOMINGA CRUZ	SINDOI
	MIRTA CELIA SULCA	SINDOI
EA66/00/287	OLGA VELAZQUEZ	SINDOI
	MIRTA ZARATE	SINDOI
EA66/00/288	SOLEDAD FARFAN	SINDOI
	FLORENCIO FARFAN	SINDOI
EA66/00/289	ALEX SULCA	SINDOI
	NADIA FARFAN	SINDOI
EA66/00/290	ANGEL LLANES	SINDOI
	JULIETA MAIDANA	SINDOI
EA66/00/291	ANGEL VELAZQUEZ	SINDOI
	MIGUEL VELAZQUEZ	SINDOI
EA66/00/292	NELSON DAVALOS	SINDOI
	SERGIO DAVALOS	SINDOI
EA66/00/293	PATRICIA ROJAS	SINDOI
	ANDREA ROJAS	SINDOI
EA66/00/294	JOSE JUSTINIANO	SINDOI
	NESTOR ROJAS	SINDOI
EA66/00/295	FERRER RODRIGO	SINDOI
	MARCELA FERNANDEZ	SINDOI
EA66/00/296	ANALIA BALVOA	SINDOI
	ELIANA VALDIVIESO	SINDOI
EA66/00/297	FILIBERTO GIMENEZ	SINDOI
	WALTER CHELY	SINDOI
EA66/00/298	GARCIA GIMENEZ	SINDOI
	MONROY ALBERTO	SINDOI
EA66/00/299	PASCUALA APAZA	SINDOI
	MARIA TORRES	SINDOI
EA66/00/301	SERGIO SOSA	SINDOI
	SANDRA ALMAZAN	SINDOI

e. 7/11 N° 334.405 v. 7/11/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista por cinco días a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 10/1999, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre) Doctores: Silvia del Carmen Abalovich de Ferreyra Lesye, Fernando Horacio Astorga, Lilian Edith Bravo, Horacio Alfredo Bugeau, Luis Alberto Burroni, Marina Josefa Cossio de Mercau, Alicia Emilia De Blasis de Morelli, Carmen Fontán, Alicia Beatriz Freidenberg de Ferreyra, José Alfredo Garzia Pascual, Estela Velia Giffoniello, Carlos Miguel Ibáñez, Viviana Estela Jozami de Castro, Rafael Eduardo Lobo Herrera, Luis Eduardo López, Leopoldo Anselmo Luna Etchevertz, Jorge Ricardo Malmierca, Margarita Elizabeth Moreno de Apud, María Alicia Noli, Pedro José Padilla, Alfredo Oscar Piccardo, Agustín José Repetto Villafañe, José Francisco Rodríguez Campos, Jorge Luis Rougés, Julio Marcos Víctor Rougés, Roberto Tejerizo, Erica Graciela Vallejo, Pascual Viejobueno, Ernesto Clemente Wayar y Erika Ingrid María Weyrauch Valdizan.

2) Concurso N° 11/1999, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional Electoral. Doctores: Eugenio Lorenzo Arbonies, Luis Alberto Burroni, Mario Cababie, Carlos Eduardo Colautti, Santiago Hernán Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Vía, Jorge Mario Goizueta, Octavio Felipe Daniel Antonio González Roura, Javier María Leal de Ibarra, Norberto Lorenzo, Fernando Jesús Pascual, Alfredo Oscar Piccardo, Emilio Augusto Raffo, María Susana Seijo, Juan Antonio Travieso, César Roberto Verrier y Gustavo Carlos Zonis.

3) Concurso N° 16/1999, destinados a cubrir dos cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores N° 1 y N° 3 de la Capital Federal. Doctores Marcelo Roberto Alvero, Mónica Nidia Atucha, Horacio Ernesto Barberis, Ricardo Alberto Camutti, Miguel Angel Cárdenas, María Rosa Cassara, Guillermo Pablo Desimone, Roberto Abwel Durán Gustavo Javier González Ferrari, Pablo Jantus, Mario Fernando Ledesma, Claudia López Reta, María Cecilia Inés Maiza, Luis Méndez, Marta Elba Pascual, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Alberto Gabriel Raijer, Sergio Eduardo Real, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordónez, Fernando Javier Rouco Oliva y Nilda Susana Villamonte.

4) Concurso N° 28/2000, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe): Doctores Ariel Alvarez Gardiol, Liliana Marta Arribillaga Huc, Marcelo Martín Bailaque, Beatriz Caballero de Barabani, Carlos Federico Carrillo, Héctor Guido Ceconi Lamanuzzi, Martha María Feijóo, Ana María Figueroa, Alfredo Oscar Piccardo, Miguel Adolfo Armando Rodríguez Vallejo, José Guillermo Toledo, Jorge Eduardo Vázquez Rossi y Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe.

Las copias de los informes mencionados así como también de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) y de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse hasta el día 16 de noviembre de 2000, en los lugares y horarios anteriormente indicados.

NUEVO JURADO

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 457/00 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se informa a los aspirantes los nuevos integrantes del Jurado en el siguiente concurso público:

1) Concurso N° 27/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal. Doctores Guillermo Manuel Martínez Garbino (titular) y Salvador Gustavo Podestá (suplente).

Las recusaciones a los miembros designados, podrá plantearse hasta el 16 de noviembre de 2000, en el horario de 9:30 a 14:30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 19/2999, convocado para cubrir tres vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal: 28 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso N° 29/2000, convocado para cubrir seis vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: 30 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las pruebas se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de esa ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en el aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concursantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la siguiente vacante:

1) Concurso N° 46/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Rawson (Provincia de Chubut). Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rafael Riggi, Angel Hernán Lapieza Spota y Pablo Gustavo Hirschmann (miembros titulares) y Carmen María Argibay, Nelly Minyersky y Susana Juana Facorro (miembros suplentes). Plazo de inscripción: desde el 27 de noviembre y hasta el 1° de diciembre de 2000. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2001, a las 10 horas, en Comodoro Rivadavia.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (25 de mayo 401, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de octubre de 2000.

e. 6/11 N° 334.238 v. 8/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nos: 1263; 1264; 1265; 1266; 1267; 1268; 1269; 1270; 1271; 1272; 1273; 1274; 1275; 1276; 1277; 1278; 1279; 1280; 1281; 1282; 1283; 1284; 1285; 1286; 1287; 1288; 1289; 1290; 1291; 1292; 1293; 1294 y 1295/00 —INAES—, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MOCOBI" LTDA., mat. 11.350; WEAPON COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.134; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA FE LTDA., mat. 18.764; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA PERMISIONARIOS DE CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES LTDA., 12.628; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "KILRUE" LTDA., mat. 9874; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CONVENCION LTDA., mat. 9862; COOPERATIVA DE VIVIENDA "QUILMES" LTDA., mat. 9827; COOPERATIVA DE TRABAJO COSEGUIR LTDA., mat. 13.372; COOPERATIVA DE VIVIENDA "AVELLANEDA" LTDA., mat. 9830; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA LURO LTDA., mat. 8824; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RECONQUISTA" LTDA., mat. 10.766; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BUEN AYRE LTDA., mat. 11.153; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUDAMERICANA DE VIVIENDAS LTDA. mat. 18.761; "COFIDE" COOPERATIVA LTDA., mat. 3664; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA BOCA LTDA., mat. 8876; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL TEATRO MUNICIPAL GENERAL SAN MARTIN LTDA., mat. 10.609; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 10.063; COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DEL TURF LTDA., mat. 7103; COOPERATIVA DE TRABAJO "EDU.COO" LTDA., mat. 11.221; SEDUVICOM, PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA, VIVIENDA Y CONSUMO, COOPERATIVA LTDA., mat. 9901; COOPERATIVA DE VIVIENDA "BALVANERA LTDA., mat. 9837; COOPERATIVA DE INFORMES COMERCIALES LTDA. "LA INDUSTRIAL", mat. 5436; COOPERATIVA DE TRABAJO (INFOCOM) LTDA., mat. 13.655; COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROSUDEM LTDA., (mat. 11.475; COOPERATIVA INDUSTRIAL DE PRODUCCION LTDA. "CROMOTEX', mat. 4461; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LINIERS LTDA., mat. 3926; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA., mat. 13.330; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EZEIZA" LTDA., mat. 9865; CAJA DE CREDITO PALERMO COOPERATIVA LTDA. mat. 2938; COOPERATIVA DE CONSUMO HOGAR PORTUARIO LTDA., mat. 9173; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LTDA., mat. 18.028; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA., mat. 15.044: Las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ESMERALDA LTDA., matrícula 15.485, con domicilio legal en la Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires Contra la medida (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72).— RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.310 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nos. 1296; 1297; 1298; 1299 y 1301/00 —INAES—, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción de las matrículas a: COOPERATIVA DE PROVISION PARA LIBRERIAS MINORISTAS "CLIP" LTDA., mat. 13.913; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LANUS LTDA., matrícula 8982, COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL 26 DE ABRIL LTDA., matrícula 16.645; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LTDA., matrícula 16.236, y COOPERATIVA DE PELETEROS LTDA., mat. 158. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.312 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1300/00 —INAES—, resolvió cancelar la matrícula 13.386 correspondiente a la COOPERATIVA AGAPE GANADERA, AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días—, y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.313 v. 8/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MOHANDO SOTO Eduardo Roque, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18.140/87 Sumario N° 936, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 N° 333.737 v. 7/11/2000

